

## CIRCULAR EXTERNA No. 015 - 2020

**PARA:** COMUNIDAD INSTITUCIONAL Y TERCEROS INTERESADOS

**DE:** DIRECTOR GENERAL (E)

**FECHA:** SEIS (6) DE ABRIL DE 2020

**ASUNTO:** TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, a partir del veintiocho (28) de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, nos permitimos informar sobre el alcance de la aplicación de las siguientes medidas:

### 1. RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

- 1.1. La UPME tiene habilitado el correo electrónico [notificaciones@upme.gov.co](mailto:notificaciones@upme.gov.co) exclusivamente para recibir las notificaciones judiciales o las comunicaciones de carácter administrativo.
- 1.2. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los administrados deberán indicar a la UPME la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Para el caso de las personas jurídicas, se enviará a la dirección allí dispuesta para notificaciones.
- 1.3. La UPME tiene habilitados los correos electrónicos [notificaciones.administrativas@upme.gov.co](mailto:notificaciones.administrativas@upme.gov.co) y [procesosdisciplinarios@upme.gov.co](mailto:procesosdisciplinarios@upme.gov.co) exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones de carácter administrativo y disciplinario, respectivamente.
- 1.4. La UPME notificará y comunicará los actos administrativos únicamente por medio de los citados correos electrónicos.
- 1.5. En las notificaciones electrónicas, el mensaje que envíe la UPME contendrá copia digital del acto administrativo, e indicará los recursos que proceden, y los plazos para hacerlo.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

- 1.6. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acuse de recibo el acto administrativo y/o similar.

## 2. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES

Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, así:

*“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.*

*Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

*Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”.*

Por lo anterior, quien presente una petición que deba ser resuelta por la UPME, en ejercicio de sus facultades legales, previo el cumplimiento de un trámite, proceso o procedimiento, deberá indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones. No obstante, se precisa que con la sola radicación de la petición se entenderá que se ha dado la autorización. La atención y trámite de las peticiones se realizará a través de los correos institucionales de la entidad.

Finalmente, invitamos a la ciudadanía a continuar utilizando todos los canales de atención al ciudadano:

- Radicación de documentos, a través del correo electrónico [correspondencia@upme.gov.co](mailto:correspondencia@upme.gov.co).
- Peticiones, quejas y reclamos, a través del formulario en línea dispuesto en la página de internet de la entidad, sección servicio al ciudadano, subsección peticiones, quejas y reclamos (<https://orfeo.upme.gov.co/formularioWeb/#tema -1>) o a través del correo electrónico [info@upme.gov.co](mailto:info@upme.gov.co).

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

- Telefónicamente, a través de la línea gratuita nacional: [01 8000 91 17 29](tel:018000911729) y el teléfono celular [317 5177380](tel:3175177380) de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:30a.m. y las 4:00p.m.
- Redes sociales de la entidad y página de internet, para la atención de sus solicitudes y mantenerse actualizada de las novedades administrativas e institucionales.

Agradezco su atención, comprensión y colaboración con las medidas adoptadas.

Cordialmente,



**LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ**

Elaboró: Olga Lucía Romero Salgado

Revisó: Juan Camilo Bejarano Bejarano/Jimena Hernández Olaya/Margareth Muñoz Romero